

# REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Ordenación del Territorio  
y Descentralización.

Transporte

## **Orden de por la que se definen los datos viales que deben registrarse en formato digital, contemplados en el artículo D 1513-10 del Código de Transportes.**

NOR: XXX

**Personas a las que afecta:** Autoridades de la policía de tráfico, administradores de propiedades de vías públicas, operadores de áreas de estacionamiento.

**Asunto:** La presente Orden define los datos que deben registrarse en formato digital y los perímetros geográficos correspondientes, los formatos digitales y los plazos de digitalización.

Definición de los datos, los perímetros geográficos dentro de los cuales los datos en cuestión deben registrarse en formato digital, los formatos digitales y los plazos de digitalización a que se refiere el artículo D1513-10 del Código de Transportes.

**Entrada en vigor:** la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Aplicación:** la presente Orden se adopta de conformidad con el artículo D. 1513-10 del Código de Transporte.

**El Ministro delegado del Ministro de Ordenación del Territorio y Descentralización,  
responsable de Transporte,**

Vista la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo revisada, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, y en particular su artículo 6 bis,

Visto el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/670 de la Comisión, de 2 de febrero de 2022;

Visto el Reglamento Delegado (UE) n.º 885/2013 de la Comisión, de 15 de mayo de

2013;

Visto el Reglamento Delegado (UE) n.º 886/2013 de la Comisión, de 15 de mayo de 2013;

Visto el Código de Transportes, en particular el artículo L. 1513-2;

Visto el Decreto n.º [XX-XXX] sobre la digitalización de los datos y la información relativos al tráfico y a la seguridad vial a que se refiere el artículo L. 1513-2 del Código de Transportes;

Vista la Orden de [XXX] por la que se definen las características de los datos y la información sobre las infraestructuras viarias, la normativa, los acontecimientos y las condiciones del tráfico para el desarrollo de la información vial, la prevención de accidentes, la mejora de la respuesta a los accidentes, el conocimiento de las infraestructuras viarias y el tráfico por carretera;

Ordena:

### **Artículo 1**

Los datos que deben registrarse en formato digital a que se refiere el artículo D. 1513-10 del Código de Transportes se especifican en el cuadro siguiente:

<b>Tipo de datos (anexo III de la Directiva revisada 2010/40)</b>	<b>Datos definidos por la Orden, de XXX, por la que se definen las características de los datos y la información sobre las infraestructuras viarias, la normativa, los acontecimientos y las condiciones del tráfico para el desarrollo de la información viaria, la prevención de accidentes, la mejora de la respuesta a los accidentes, el conocimiento de las infraestructuras viarias y el tráfico rodado</b>
<b>1. Datos sobre la prestación de servicios de información y navegación sobre el tráfico por carretera en el conjunto de la UE (a que se refiere el anexo I, ámbito prioritario I, apartados 1.2 y 1.3, de la Directiva 2010/40/UE revisada)</b>	
<b>1.1 Categoría: Reglamentos de tráfico estáticos y dinámicos, en su caso, relativos a:</b>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>- condiciones de acceso a los túneles</li> <li>- condiciones de acceso a los puentes</li> <li>- límites de velocidad</li> <li>- prohibiciones de adelantamiento para vehículos pesados de mercancías</li> <li>- restricciones de peso/longitud/anchura/altura</li> </ul>	<p>Dato 12: condiciones de acceso para los túneles</p> <p>Dato 13: condiciones de acceso para los puentes</p> <p>Dato 15: límites de velocidad</p> <p>Dato 17: prohibiciones de adelantamiento para vehículos pesados de mercancías</p> <p>Dato 18: restricciones de peso/longitud/anchura/altura</p>
<p>Subcategoría: - calles de sentido único</p>	<p>Dato 19: calles y carreteras de sentido único</p>
<p>Subcategoría: - normativa sobre la entrega de mercancías</p>	<p>Dato 16: normativa sobre la entrega de mercancías</p>
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- sentido de circulación en los carriles reversibles</li> </ul>	<p>Dato 21: sentido de circulación en los carriles reversibles</p>
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- planes de circulación vial</li> </ul>	<p>Dato 22: plan de circulación vial</p>
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- restricciones de acceso permanentes</li> </ul>	<p>Dato 14: restricciones permanentes de acceso distintas de las relativas a pesos y dimensiones, puentes y túneles.</p>
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de las restricciones, prohibiciones u obligaciones con validez zonal, estado actual de acceso y condiciones de circulación en zonas de tráfico regulado.</li> </ul>	<p>Dato 20: límites de restricciones, prohibiciones u obligaciones con validez zonal</p>
<p><b>1.2 Tipos de datos sobre el estado de la red:</b></p>	
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cierres de carreteras</li> <li>- cierres de carriles</li> <li>- obras en las vías</li> </ul>	<p>Dato 28: cierre de carreteras</p> <p>Dato 29: cierres de carriles</p> <p>Dato 30: obras en carretera</p>
<p>Subcategoría:</p>	<p>Dato 31: otras medidas temporales de gestión del</p>

- medidas temporales de gestión del tráfico	tráfico
<b>2. Datos relativos a los servicios de información y reserva de plazas de aparcamiento seguras y protegidas para camiones y vehículos comerciales (a que se refiere el anexo I, ámbito prioritario III, apartado 3.2, de la Directiva 2010/40/UE revisada):</b>	
Categoría: datos estáticos  Subcategoría:  - datos estáticos relativos a las zonas de estacionamiento, - información sobre la seguridad y las instalaciones de la zona de estacionamiento	Dato 01
Categoría: datos dinámicos  Subcategoría:  - datos dinámicos sobre la disponibilidad de plazas de aparcamiento, en particular si un aparcamiento está completo o cerrado, o el número de plazas libres disponibles	Dato 02
<b>3. Datos sobre incidentes detectados relacionados con la seguridad vial o condiciones relativas a la información mínima universal sobre el tráfico en relación con la seguridad vial [según lo dispuesto en el anexo I, área prioritaria III, punto 3.3, de la Directiva (UE) 2010/40 revisada].</b>	
Categoría: datos dinámicos  Subcategoría:  - carretera temporalmente resbaladiza - presencia de animales, personas, obstáculos o escombros en la carretera - zona de accidentes no protegida - obras de corta duración en la carretera - vehículo en sentido contrario - obstrucción no gestionada de una carretera	Dato 49: bloqueo no protegido de una carretera  Dato 53: carretera resbaladiza temporal  Dato 56: animal en carretera  Dato 58: carretera resbaladiza temporal  Dato 46.1: persona en la carretera  Dato 49: bloqueo en la carretera  Dato 50: obstáculo en la carretera

	<p>Dato 51: escombros en la carretera</p> <p>Dato 47: zona de accidente no protegida</p> <p>Dato 48: obras viales de corta duración</p> <p>Dato 52: vehículo en sentido contrario</p>
<p>Subcategoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- visibilidad reducida</li> <li>- condiciones meteorológicas excepcionales</li> </ul>	<p>Dato 54: visibilidad reducida</p> <p>Dato 55: condiciones meteorológicas excepcionales que afectan a la adhesión o a la visibilidad</p>

## **Artículo 2**

La cobertura geográfica que figura en el anexo III de la Directiva revisada 2010/40 está limitada en las ciudades del centro de cada nodo urbano a carreteras con un tráfico diario medio anual de más de 7 000 vehículos.

## **Artículo 3**

Los datos especificados en el artículo 1 se registrarán en los formatos digitales especificados en los Reglamentos (UE) n.º 2022/670, (UE) n.º 885/2013 y (UE) n.º 886/2013, respectivamente, en los artículos 4.1, 5.1 y 7.1, y en los artículos 1 y 9 de la Orden de XXX por la que se definen las características de los datos y la información sobre las infraestructuras viarias, la normativa, los acontecimientos y las condiciones de tráfico para el desarrollo de la información vial, la prevención de accidentes, la mejora de la respuesta a los accidentes, el conocimiento de las infraestructuras viarias y el tráfico rodado.

## **Artículo 4**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

A [...].

El Ministro delegado del Ministro de Ordenación del Territorio y Descentralización, responsable de Transporte,

En nombre y por delegación del Ministro:

La Directora de Movilidad por Carretera

Sandrine Chinzi